

Se publica este periódico los **Viernes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. **No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcocinado num. 3
Vayago.....	
Logo.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SEÑORA:

Quando invocando hipócritamente las palabras de *libertad y progreso* se pretende influir en la discusion de los negocios publicos con ahullidos de salvages y por medio de la fuerza; quando en nombre de la soberanía del pueblo se repudia la obra de esa soberanía, y victoreando á la Constitucion del Estado son ultrajados atrozmente los poderes que ella misma consagra; quando una turba de viles y andrajosos asesinos, asalariados con el oro de las sociedades secretas, insulta y amenaza de muerte á los elegidos de la nacion en el santuario mismo de las leyes; y quando corporaciones instituidas para labrar la prosperidad de los pueblos, de la que el orden público es base precisa y condicion indeclinable, en vez de robustecerle con todas sus fuerzas, parecen acriminar las medidas encaminadas á restablecerle y afirmarle, es conveniente, es necesario, es debido que otras corporaciones populares lleguen hasta L. R. P. D. V. M. como hoy se apresura á hacerlo la Diputacion Provincial de Zamora,

oponiendo á los gritos de los facciosos el acento de la social subordinacion, á las amenazas de los sicarios las protestas de la lealtad, y á las representaciones atrevidas é imprudentes, cuando no anárquicas, de los que aspiran en el delirio de su ambicion y orgullo á erigirse en rivales de las Córtes y del Trono mismo; la manifestacion franca, significativa, y enérgica de quienes acatan esas Córtes y reverencian ese Trono. Porque en circunstancias tan críticas y solemnes, todo el que revestido de algun carácter público, Diputado, escritor, militar, autoridad, ó magistrado, no condene altamente los atentados horribles que en los dias 23 y 24 del mes anterior fueron perpetrados á las puertas mismas y dentro del Congreso de los representantes del pueblo, ó bien los condene débil ó ambiguamente, como queriendo encontrarles pretesto, ese mostrará estimar en poco su honra, puesto que dará ocasion á que se suponga que los disculpa, tal vez que los aprueba. Tiempo es ya, SEÑORA, de que los hombres de doctrinas por avanzadas que sean, de que los hombres de discusion levanten una visible, robusta, é insuperable valla entre ellos y los sediciosos. Pocos son estos en número, me-

nos en calidad, y si sus farsas revolucionarias han prevalecido algunas veces sobre el poder de las leyes, semejante resultado solo han podido obtenerle al amparo del silencio que sobre tales excesos guardaban aquellos, y cobijándose bajo su sombra: de hoy mas, quien no lance un anatema de reprobacion absoluta, terminante, sin paliativos ni reservas maquiavélicas sobre los fautores de motines, muy cerca estará de parecer su cómplice.

Los que cometieron el horrendo crimen de hollar la representacion nacional, única institucion que restaba sin que la hubiese ajado la mano asquerosa de los revolucionarios; los que llevaron á cabo tan sacrílega profanacion, desconocida en los anales de las Cortes españolas, ausiliadores son, agentes, y emisarios de Cabrera, que en la agonía de su poder imaginó sin duda ese medio solapado de conseguir lo que no le permite el valor de nuestras tropas. El Gobierno de V. M. empero, desplegando una severidad y firmeza á todas luces saludable y necesaria, secundada por la sensatez, lealtad y patriotismo de la benemérita Milicia Nacional, guarnicion, y vecindario de esa Capital, ha atajado en su origen los planes de los enemigos de la libertad, y los de algunos otros, que siéndoles indiferentes todas las formas de gobierno y todos los gobernantes, únicamente anhelan el desorden, porque solo en él pueden medrar y adquirir nombre sus insignificantes é inmorales personas. La Diputacion provincial de Zamora, si supo con la mas profunda indignacion el nefando atentado, ha visto con la mayor complacencia que la ley ha quedado triunfante, merced á la energía empleada para reprimirle: por ella felicita al Gobierno de V. M. con toda la efusion de que es

capaz, y no duda que los tribunales completarán la obra, escarmentando, con el justo, pero severo castigo de los criminales, á estos, y á los que estuviesen todavía dispuestos á repetir su ejemplo. En la grave y religiosa Nacion española, idólatra de sus Reyes, apasionada del orden, veneradora de los varones eminentes en virtud, saber, y riquezas, que ha elegido para que sean intérpretes de sus necesidades, y le dicten las leyes que han de regirla, pocos son, SEÑORA, muy pocos los que ya no están cansados de revoluciones; y los que se atreven á atacar en las calles objetos que tan alto lugar ocupan en el respeto y estima de los Españoles, son menos todavía: derrotarlos, aniquilarlos, es obra de un instante: basta quererlo para conseguirlo. Pronuncie V. M. una palabra sola, y sin acudir á otras provincias, millares de Milicianos Nacionales que ésta cuenta, y sus habitantes todos, volarán á rodear el Trono sagrado de V. M., las Cortes inviolables de la Nacion, y el libro santo de la Constitucion jurada, oponiendo la defensa de sus pechos leales al puñal de los infames asesinos.

Dígnese V. M. acoger benignamente esta manifestacion, que es hija del amor, lealtad, y respeto que á V. M., á la libertad constitucional, y al orden público, profesa esta Diputacion. Asi el Cielo conserve dilatados años la preciosa é importante vida de V. M. para bien y gloria de la Nacion.

Zamora y Sala de sesiones de la Diputacion á 5 de Marzo de 1840.

SEÑORA.—A. L. R. P. D. V. M.—José María Pantoja, Presidente.—José María Ozores, Vice-Presidente.—Antonio Jalon, Diputado.—Eulogio García Paton, Diputado.—Marcelino Samaniego, Diputado.—Ramon de Luelmo, Diputado.—Santiago Manuel del Rio, Diputado.—José Martín Coloma, Secretario.

Concluye el repartimiento hecho por la Diputacion provincial para cubrir el presupuesto de gastos de la misma.

PUEBLA DE SANABRIA.

Reales. Mrs.

Aciberos.	31	14
Anta de Rio-Conejos.	28	26
Anta de Tera.	20	32
Armesende.	142	22
Asturianos.	45	16
Avedillo de Sanabria.	18	10
Barjacoba.	26	6
Barrio de Lomba.	23	20
Borrolino, ó barrio de	18	12
Rábano.	49	4
Calabor.	64	28
Carbajal de la Enco-	18	12
mienda.	15	24
Carbajalinos.	20	32
Castellanos.	18	12
Castrellos.	70	2
Castro de Sanabria.	54	16
Castromil.	5	8
Cernadilla.	15	24
Cerezal de Sanabria.	28	28
Cerdillo.	67	14
Cerbantes.	102	14
Chanos.	31	14
Cionel.	102	14
Cobrerros.	31	14
Codesal.	31	14
Coso.	31	14
Donadillo.	46	16
Donado.	26	6
Donei de la Requejada.	18	12
Dornillas.	31	14
Entrepeñas.	5	8
Escuredo.	64	28
Espadañado.	26	6
Faramontanos de la Sier-	34	2
ra.	13	4
Ferreros.	37	20
Folgos de la Carballeda	20	32
Galende.	35	2
Garrapatas.	15	24
Gamedo.	2	22
Gusandanos.	18	10
Hedradas.	23	20
Hedroso.	42	30
Ilanes y Rabanillo.	81	18
Justel, y los barrios de	13	4
Quioilla y Villaverde.	31	14
Lagarejos de la Carba-	7	30
lleda.	18	10
Lanseros.	7	30
Letrillas.	18	10
Limianos.	7	30
Linarejos.	26	6
Lobeznos.	67	14
Lubian.	23	20
Manzanal de abajo.	43	16
Manzanal de arriba.	23	20
Manzanal de los Infan-	243	30
tes.	46	16
Mombuey.		
Molezuelas de Carbaile-		
da ó Vidriales.		

Monterrubio.	7	30
Muelas de los Caballeros.	46	16
Murias.	26	6
Otero de Centenos.	40	10
Otero de Sanabria.	56	32
Padornelo.	54	16
Palacios de Sanabria.	49	4
Paramio.	23	20
Pedralva.	41	30
Pedrazales.	18	10
Pedroso de la Carballeda	15	24
Peque.	134	26
Pias.	64	28
Porto.	558	22
Puebla de Sanabria.	511	32
Quintana.	54	16
Rábano de Sanabria.	70	2
Remesal.	23	20
Requejo.	121	24
Riego de Lomba.	18	10
Rioconejos.	20	32
Rionegrito.	10	16
Rionegro del Puente.	10	16
Rionor.	13	4
Riva de Lago.	31	15
Robleda y el despoblado	20	32
de Chaguaceda.	23	20
Robledo.	35	2
Rosinos de la Requejada.	13	4
Rozas.	18	12
Sagallos.	76	14
San Ciprian.	20	32
Sandin.	15	24
San Juan de la Cuesta.	35	2
San Justo.	49	4
S. Martin de Castañeda.	41	30
S. Martin del Terroso.	18	12
S. Miguel de Lomba.	18	12
S. Pil.	15	24
S. Roman de la Puebla.	31	14
S. Salvador de Palazuelo	67	14
Santa Colomba de Sana-	28	26
bria.	7	30
Santa Cruz de Abranes.	28	26
Santa Cruz de los Guer-	7	30
ragos.	28	26
Santiago de la Requejada	23	20
Sejas de Sanabria.	59	18
Sotillo.	28	26
Tejera.	20	32
Terroso.	70	8
Trefacio.	15	24
Triufe.	41	30
Ungilde.	15	24
Utrera.	10	16
Valdemerilla.	54	6
Valdespino.	23	20
Valparaiso.	18	12
Valle de Luengo.	13	4
Vega del Castillo.	78	30
Vigo.	41	30
Villanueva de la Sierra,	606	10
Villar de Ciervos.	13	4
Villar de Farfon.	31	14
Villarejo de la Sierra.	13	4
Villar de los Pisones.	13	4
Villarino de Sanabria.	20	32
Vime.	26	6
Villaverde.		

TORO.

Aspariegos.	144	14
Abezames.	180	18
Belver.	484	14
Benialvo.	358	24
Bustillo.	416	28
Castronuevo.	149	4
Fresno de la Rivera.	218	32
Fuentes-Secas.	286	26
Gallegos del Pan.	84	32
Jambrina.	190	30
Jema.	200	14
Malva.	441	8
Matilla la Seca.	151	16
Morales de Toro.	595	6
Pelea-Gonzalo.	231	22
Pinilla de Toro.	650	28
Pobladura de Valdera-	87	10
duey.	470	12
Pozo-antiguo.	437	10
Sanzoles, y el despobla-	511	14
do de Valdemimbre.		
Tagara buena.		
Toro, y la granja de Flo-		
rencia, con los despo-		
blados de Aldeanueva,		
Castriello, San Andrés,		
San Miguel de Gros y		
Villager.	4325	4
Valdefinjas.	202	20
Vezdemarban.	1361	18
Villalazan.	103	22
Villalonso.	392	16
Villalube, y el Caserío		
de Lenguar.	279	26
Villar don Diego.	380	28
Villavendimio.	434	

ZAMORA.

Algodre.	168	28
Almaraz.	294	22
Almendra.	62	30
Andavias.	139	26
Arcenillas.	207	12
Arquillos.	103	22
Bamba.	60	18
Benegiles.	110	22
Carrascal, y los despo-		
blados de Congosta y		
Mezquitilla.	84	32
Casaseca de Campean.	277	6
Casaseca de las Chanas.	409	28
Cazurra.	106	
Cerecinos del Carrizal.	113	
Coreses.	472	22
Corrales.	949	
Cubillos.	164	6
Enillas.	21	6
Entrala, y el barrio de		
la Torre.	154	26
Fontanillas.	77	
Hiniesta, y las Dehesas		
de Palomares y Pena-		
dillo.	136	
La Tuda, y el despobla-		
do de Amor.	43	
Madridanos, y el despo-		
blado de Santa Ma-		
ria del Valle.	136	

Molacillos, y la Dehesa de Merendeses.	101
Monfarracinos.	106
Montamarta.	318
Moraleja del Vino.	697
Morales del Vino.	720
Moreruela de los Infanzones.	149
Muelas.	253
Pajares.	232
Palacios, y la Dehesa de Mázares.	58
Peleas de abajo, y el despoblado de la Mañana.	128
Perdigon.	507
Piedrahita.	124
Pontejos.	94
Roales.	47
San Cebrian de Castro- torafe, y despoblado de idem.	270
San Marcial.	119
San Pedro de la Nave y Campillo.	51
Tardobispo, y el despoblado de Alcamir alto.	99
Torres.	117
Valcabado.	100
Valdeperdices.	49
Villanueva de Campean, y el despoblado del Hospital.	170
Villaralvo.	261
Villaseco.	205
Zamora, y las Dehesas de Aldearodrigo, San Julian y Valverde.	5334

Núm. 565.

#### INTENDENCIA DE ZAMORA.

*La Direccion general de rentas Provinciales me dice lo que sigue:*

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los Empleados de Rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de Rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península de las dos resoluciones mencionadas.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes.*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr: La Diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuencarral, y por sus resultas se formó expediente que fue remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputacion estan limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la REINA Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuiden, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares; administran los Ayuntamientos, es visto que se

atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconoce una base diferente de los que tienen por objeto. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo ejecuto, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les estan cometidas—Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia.—El Subsecretario.—Cesáreo María Saenz.—Sres. Directores generales de Rentas. (Se concluirá)

AVISO.—La Junta de Beneficencia de esta Capital tiene dispuesto satisfacer á todas las Nodrizas que lactan y crían Niños espósitos de esta Provincia, los salarios vencidos de Diciembre de 1839, y Enero de 1840, á cuyo efecto se presentarán en la Mayordomía de este Establecimiento desde el 20 del presente, hasta el 10 de Abril, que se cerrará el pago. Zamora 6 de Marzo de 1840.—El Mayordomo, Juan Paramio.